Secretaría. 20-11-2023

Al Despacho del señor juez, el presente Proceso Ejecutivo de alimentos de menores, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinte (20) de noviembre de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE:	AYLIN CANTILLO DE LA HOZ
DEMANDADO:	LUIS DAVID NARVAEZ MEDINA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00590-00.-
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, con el escrito introductorio se adosa constancia electrónica fechada 24 de octubre de 2023, que certifica mensaje remitido desde el correo electrónico aylincantillo029@gmail.com que dice otorgar poder para dar inicio a la demanda de marras.

Sin embargo, del contenido del cuerpo del mensaje no se puede abstraer el otorgamiento de las facultades de representación que se necesita para la iniciación de la acción de marras, las cuales deben provenir del otorgante concedidas a su representante judicial, situación esta que invalida la posibilidad de darle trámite al asunto, de acuerdo a lo siguiente.

Respecto del otorgamiento de poder por mensaje de datos, de acuerdo con los lineamientos de la ley 2213 de 2022, la Corte Suprema de Justicia, a través de su sala de Casación Penal, profiere auto fechado tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), dentro del proceso con radicado 55194, preceptúa lo siguiente:

> *"De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:* ***i)*** *Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.* ***ii)*** *Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y,* ***iii)*** *Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es*

evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento."

Por otro lado, se tiene que, en el acápite de notificaciones de la demanda, se señalan sendos correos electrónicos de notificación del demandado: ceoju@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.co, cuentas que, aparentemente hacen parte de los buzones electrónicos institucionales del Ejército Nacional de Colombia.

Por lo tanto, para tener en cuenta dicho canal de comunicación electrónico debe el ejecutante aclarar lo referente a la cuenta electrónica del señor LUIS DAVID NARVAEZ MEDINA, con respecto a la manera como pretende notificarlo.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (…….)

En virtud de lo anterior, descendemos en la indefectible conclusión de inadmitir la acción de marras por las razones expuestas previamente, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que allegue al plenario los mencionados documentos y para subsanar los yerros denotados, con la acotación que, las correcciones indicadas deberán integrarse en un solo escrito, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso ejecutivo de alimento de menores incoado por la señora AYLIN CANTILLO DE LA HOZ, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 044** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **21 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.**

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

YP

Firmado Por:

Carlos Andres Simanca Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288f99f3b85fff7ef051c7c5e15758bf6d2ef6fdb33f997621f86dac2f40d30b**

Documento generado en 20/11/2023 07:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica